

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 50

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, 3, 8 fracción I inciso b, números 1 y 2 y fracción II incisos a y b, 22 fracción XIX, 32 fracciones X y XI, 36 fracciones X, XIII y XIV, 39 primer párrafo, 40 y 41; se adicionan un número 3 al inciso b de la fracción I del artículo 8, de una fracción XX al artículo 22, pasando la actual fracción XX a ser XXI y de un artículo 38 Bis; y se derogan el inciso c de la fracción II del artículo 8, la fracción VI del artículo 22, las fracciones III, IV y V del artículo 39 y el artículo 42, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la institución del Ministerio Público, encargada de defender los intereses de la sociedad debiendo por lo tanto, organizar, controlar y supervisar esta institución; vigilar el cumplimiento de las leyes; y promover y coordinar la participación ciudadana en la actividad de la prevención del delito, a fin de lograr la procuración de justicia.

Artículo 3.- El Ministerio Público es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, investigar los delitos y brindar la debida protección a sus víctimas; perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar,

penal y de adolescentes infractores en los casos en que señalen las leyes, ejercitar la acción de extinción de dominio, solicitar las medidas cautelares y efectuar las intervenciones que le correspondan de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

I. La Subprocuraduría del Ministerio Público, de la cual dependerán:

a.

b. La Dirección General de Control de Procesos y Amparos, de la que formarán parte:

1. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados.

2. La Dirección de Amparos; y

3. La Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales.

II. La Subprocuraduría Jurídica, de la cual dependerán:

a. La Dirección de Derechos Humanos.

b. El Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos.

c. DEROGADA.

d. La Dirección de Estudios y Asuntos Legislativos.

e. La Dirección de Orientación Social; y

f. El Instituto de Formación Profesional.

III. a VIII.

Artículo 22.-

I. a V.

VI. DEROGADA.

VII. a XVIII.

XIX. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución.

XX. Ejercer a través del Ministerio Público la acción de extinción de dominio, solicitar las medidas cautelares y efectuar las intervenciones que le correspondan de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León; y

XXI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 32.-

I. a IX.

X. Establecer, en coordinación con el Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares;

XI. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XII. a XVIII.

Artículo 36.-

I. a IX.

X. Formular pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero, apoyándose en la Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales;

XI. a XII.

XIII. Establecer, en coordinación con el Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de así ser necesario, a sus familiares;

XIV. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos a los menores,

incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XV.a XVII.

Artículo 38 Bis.- La Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales depende de la Dirección General de Control de Procesos y Amparos y es la unidad administrativa responsable de realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cabal cumplimiento a los compromisos de carácter internacional asumidos por la Federación o el Estado, dentro de sus respectivas competencias, en materia de extradiciones y procuración de justicia, así como representar a la Institución en el ámbito internacional, siendo competente para:

- I. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información en el extranjero.
- II. Colaborar con las unidades administrativas de la Procuraduría que así lo requieran en la formulación de pedimentos de cumplimientos de mandamientos judiciales en el extranjero.
- III. Apoyar, facilitar y coadyuvar con las notificaciones de comparecencia por delitos de extranjeros en el Estado o de mexicanos en el extranjero que sean requeridos por autoridad competente para el desahogo de diligencias en los procesos instaurados.
- IV. Solicitar, o en su caso brindar, al Ministerio Público de la Federación, el auxilio necesario para la práctica de diligencias que así lo requieran.

- V. Desahogar las consultas jurídicas que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Procuraduría, en materia de extradiciones y de asuntos internacionales vinculados con la procuración de justicia.
- VI. Realizar, en coordinación con la Dirección de Estudios y Asuntos Legislativos, el análisis jurídico de la legislación nacional y extranjera en las materias penal y procesal penal, así como de los instrumentos jurídicos internacionales relativos al desahogo de los procedimientos de extradición.
- VII. Coadyuvar en los términos de las leyes aplicables en el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición en la que el Estado tenga interés jurídico.
- VIII. Participar en las reuniones entre Procuradurías celebradas en México o en el extranjero en materia de asuntos internacionales; y
- IX. Las demás que le encomiende el Director General de Control de Procesos y Amparos o le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 39.- La Subprocuraduría Jurídica depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de realizar las acciones necesarias para la obtención de una óptima procuración de justicia, dirigiendo las acciones necesarias para el debido respeto a los derechos humanos, proponiendo las reformas legislativas necesarias, brindando orientación social en materia de procuración de justicia a la comunidad, capacitando al personal de la Procuraduría e impulsando el uso de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, siendo competente para:

- I. y II.

III. DEROGADA.

IV. DEROGADA.

V. DEROGADA.

VI. a XVII. ...

Artículo 40.- La Dirección de Derechos Humanos depende de la Subprocuraduría Jurídica y es la unidad administrativa responsable de realizar las acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos en la Institución, siendo competente para:

- I. Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones competentes, los programas de orientación y capacitación en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría para promover entre ellos el respeto absoluto a los derechos humanos.
- II. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación Social, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos y de atención a ofendidos por delitos, que se impartan a la ciudadanía.
- III. Difundir, en coordinación con la Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales, entre los servidores públicos de la Procuraduría, el contenido de los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos.

- IV. Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer el respeto absoluto de los derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría y a la comunidad en general.
- V. Establecer los vínculos interinstitucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cualquier otra dependencia pública o privada en materia de derechos humanos.
- VI. Proponer al Subprocurador Jurídico, la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y difusión general del respeto a los derechos humanos.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución.
- VIII. Establecer y coordinar, con el resto de las unidades administrativas de la Procuraduría, medidas generales de prevención a violaciones de los derechos humanos, vigilando su cumplimiento y proporcionándoles orientación en la materia;
- IX. Instalar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, módulos para la protección y promoción de los derechos humanos;

- X. Las que le encomiende el Subprocurador Jurídico y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 41.- El Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos depende de la Subprocuraduría Jurídica y es la unidad administrativa responsable de brindar la debida atención a víctimas y ofendidos por delitos, siendo competente para:

- I. Proponer al Subprocurador Jurídico la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a las víctimas y ofendidos por delitos.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos por delitos, de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución.
- III. Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, lineamientos para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de así ser necesario a sus familiares.
- IV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como atención médica y psicológica a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de ser necesario, a sus familiares.
- V. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y prejuicios a las víctimas y ofendidos por delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables.

VI. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.

VII. Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables; y

VIII. Las que le encomiende el Subprocurador Jurídico y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 42.- DEROGADO.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 21 fracción XXXVII y 34 fracción IX; se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 21, pasando la actual fracción XXXVIII a ser XL, una fracción XIII al artículo 22, pasando las actuales fracciones XIII a XVIII a ser XIV a XIX y una fracción X al artículo 34, pasando las actuales fracciones X a XII a ser XI a XIII y se deroga las fracciones VI y VII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

I. a XXXVI.

XXXVII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría.

- XXXVIII. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto.
- XXXIX. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente; y
- XL. Los demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.-

I. a V.

VI. DEROGADA.

VII. DEROGADA.

VIII. a XII.

XIII. Ejercer a través del Ministerio Público la acción de extinción de dominio, solicitar las medidas cautelares y efectuar las intervenciones que le correspondan de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León.

XIV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Ministerial.

XV. Proponer al Gobernador programas que tiendan a prevenir la delincuencia.

XVI. Llevar la estadística e identificación delincuencial del Estado.

XVII. Ejercer las funciones que le encomienden las leyes, en materia de menores infractores.

XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades que le sean sectorizadas; y

XIX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.-

I. a VIII.

IX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.

X. Intervenir como parte ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado cuando el acto impugnado sea de naturaleza administrativa estatal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

XI. Representar al Gobernador del Estado ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en todos aquellos procedimientos en los que el Titular del

Ejecutivo del Estado deba intervenir conforme a la Ley de la materia. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.

XII. Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y

XIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan vigentes todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir las modificaciones a los Reglamentos de la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica del Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos del presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- El personal de la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría General de Justicia del Estado quedará adscrito, con motivo del presente Decreto, a la Consejería Jurídica del Gobernador, incluyendo los recursos humanos y materiales que tenga asignados.

El personal de dicha Dirección conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite actualmente en los que sea parte el Estado o el Titular del Ejecutivo del Estado, la representación legal de los mismos se transfiere a las dependencias que la ostentarán de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- Las atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos a las dependencias o entidades previstas con anterioridad a la presente reforma, se entenderán concedidas a las dependencias que por virtud de este Decreto asumen dichos asuntos, atribuciones o funciones.

En consecuencia, las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las dependencias o entidades antes mencionadas se entenderán referidas a las dependencias, que de acuerdo con el presente Decreto absorben tales funciones.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintisiete días del mes de febrero de 2010.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ